



LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

SUMARIO:

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:

Decretos Nº184-185-186-187-188-189-190-192-193-194-195-196-197-198-199-200-201-202-203-204-205-206-207/2021.

DECRETOS

DECRETO Nº 184/2021

Río Tercero, 16 de marzo de 2021

VISTO: El memorándum proveniente de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales, solicitando se deje sin efecto el pago de adicional específico al Agente FERNANDEZ, Jorge José, Leg.1082, Cat.6, atento a que no se encuentra afectado a las tareas que dieron origen a su otorgamiento; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº1110/2019, se dispuso el pago de un Adicional Específico del 15% al Agente FERNANDEZ, Jorge José;

Que en el Art. 11º de la Ordenanza NºOr.3929/2016-C.D. establece los adicionales particulares: Inc.a)- Antigüedad; Inc.b)- Título; Inc.c)- Responsabilidad Jerárquica; Inc.d) Responsabilidad Técnica; Inc.e)- Adicionales Específicos;

Que corresponde al Departamento Ejecutivo la administración general del municipio, en su condición de Jefe de la Administración local;

Que "La relación de empleo público -de naturaleza estatutaria- se regula por actos unilaterales provenientes de la Administración Pública. El contenido patrimonial de la relación se encuentra sujeto a las normas administrativas. De tal modo, el sueldo no tiene carácter contractual. Es objetivo, legal o reglamentario y consecuentemente puede ser modificado, tanto en su quantum como en sus modalidades" (Villegas Basavilbaso, "Derecho Administrativo" T. III pág. 484). En dicho contexto, la reducción salarial debe ser para el futuro, sin afectar haberes devengados. Que los adicionales que percibe el agente no tienen carácter general sino que son abonadas únicamente a aquellos empleados que cumplen con las condiciones específicamente previstas por la norma para tal proceder;

Que asimismo, se destaca que según los informes obrantes en autos, habrían cesado las circunstancias que justificaban el pago del Adicional Específico, por lo que corresponde dejar sin efecto el pago del adicional;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- DÉJESE sin efecto el pago de Adicional Específico del 15%, que fuera dispuesto por Decreto Nº1110/2019, a favor del Agente FERNANDEZ, Jorge José, CUIL Nº20-14249648-9, Leg.1082, Cat.6, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, previa visación del Tribunal de Cuentas, publíquese y archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

DECRETO Nº 185/2021

Río Tercero, 16 de marzo de 2021

VISTO: El memorándum proveniente de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales, solicitando se deje sin efecto el pago de adicional específico al Agente MIZDRAJE, Alejandro Alberto, Leg.1061, Cat.7, atento a que no se encuentra afectado a las tareas que dieron origen a su otorgamiento; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº1110/2019, se dispuso el pago de un Adicional Específico del 15% al Agente MIZDRAJE, Alejandro Alberto;

Que en el Art. 11º de la Ordenanza NºOr.3929/2016-C.D. establece los adicionales particulares: Inc.a)- Antigüedad; Inc.b)- Título; Inc.c)- Responsabilidad Jerárquica; Inc.d) Responsabilidad Técnica; Inc.e)- Adicionales Específicos;

Que corresponde al Departamento Ejecutivo la administración general del municipio, en su condición de Jefe de la Administración local;

Que "La relación de empleo público -de naturaleza estatutaria- se regula por actos unilaterales provenientes de la Administración Pública. El contenido patrimonial de la relación se encuentra sujeto a las normas administrativas. De tal modo, el sueldo no tiene carácter contractual. Es objetivo, legal o reglamentario y consecuentemente puede ser modificado, tanto en su quantum como en sus modalidades" (Villegas Basavilbaso, "Derecho Administrativo" T. III pág. 484). En dicho contexto, la reducción salarial debe ser para el futuro, sin afectar haberes devengados. Que los adicionales que percibe el agente no tienen carácter general sino que son abonadas únicamente a aquellos empleados que cumplen con las condiciones específicamente previstas por la norma para tal proceder;

Que asimismo, se destaca que según los informes obrantes en autos, habrían cesado las circunstancias que justificaban el pago del Adicional Específico, por lo que corresponde dejar sin efecto el pago del adicional;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- DÉJESE sin efecto el pago de Adicional Específico del 15%, que fuera dispuesto por Decreto N°1110/2019, a favor del Agente MIZDRAJE, Alejandro Alberto, CUIL N°23-18369242-9, Leg.1061, Cat.7, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, previa visación del Tribunal de Cuentas, publíquese y archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

DECRETO N° 186/2021

Río Tercero, 16 de marzo de 2021

VISTO: El memorándum proveniente de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales, solicitando se deje sin efecto el pago de adicional específico al Agente HOMOBONO, Pablo Gustavo, Leg.666, Cat.7, atento a que no se encuentra afectado a las tareas que dieron origen a su otorgamiento; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N°654/2009, se dispuso el pago de un Adicional Específico del 15% al Agente HOMOBONO, Pablo Gustavo;

Que en el Art. 11º de la Ordenanza N°Or.3929/2016-C.D. establece los adicionales particulares: Inc.a)- Antigüedad; Inc.b)- Título; Inc.c)- Responsabilidad Jerárquica; Inc.d) Responsabilidad Técnica; Inc.e)- Adicionales Específicos;

Que corresponde al Departamento Ejecutivo la administración general del municipio, en su condición de Jefe de la Administración local;

Que "La relación de empleo público -de naturaleza estatutaria- se regula por actos unilaterales provenientes de la Administración Pública. El contenido patrimonial de la relación se encuentra sujeto a las normas administrativas. De tal modo, el sueldo no tiene carácter contractual. Es objetivo, legal o reglamentario y consecuentemente puede ser modificado, tanto en su quantum como en sus modalidades" (Villegas Basavilbaso, "Derecho Administrativo" T. III pág. 484). En dicho contexto, la reducción salarial debe ser para el futuro, sin afectar haberes devengados. Que los adicionales que percibe el agente no tienen carácter general sino que son abonadas únicamente a aquellos empleados que cumplen con las condiciones específicamente previstas por la norma para tal proceder;

Que asimismo, se destaca que según los informes obrantes en autos, habrían cesado las circunstancias que justificaban el pago del Adicional Específico, por lo que corresponde dejar sin efecto el pago del adicional;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- DÉJESE sin efecto el pago de Adicional Específico del 15%, que fuera dispuesto por Decreto N°654/2009, a favor del Agente HOMOBONO, Pablo Gustavo, CUIL N°20-22850142-6, Leg.666, Cat.7, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, previa visación del Tribunal de Cuentas, publíquese y archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

DECRETO N° 187/2021

Río Tercero, 16 de Marzo de 2021

VISTO: El memorándum proveniente de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales, solicitando se deje sin efecto el pago del adicional por Responsabilidad Técnica al Agente FERRERO, Victor José, Leg.168, Cat.8, atento a que no se encuentra afectado a las tareas que dieron origen a su otorgamiento; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N°293/2009, se dispusiera el pago de adicionales a los mecánicos y electricistas del taller mecánico y a los choferes de motoniveladoras y palas mecánicas, entre los que se encontraba incluido el Agente FERRERO, Victor José, conforme se refleja en Decretos N°1110/2010 y 1371/2010

Que en el Art. 11º de la Ordenanza N°Or.3929/2016-C.D. establece los adicionales particulares: Inc.a)- Antigüedad; Inc.b)- Título; Inc.c)- Responsabilidad Jerárquica; Inc.d) Responsabilidad Técnica; Inc.e)- Adicionales Específicos;

Que corresponde al Departamento Ejecutivo la administración general del municipio, en su condición de Jefe de la Administración local;

Que "La relación de empleo público -de naturaleza estatutaria- se regula por actos unilaterales provenientes de la Administración Pública. El contenido patrimonial de la relación se encuentra sujeto a las normas administrativas. De tal modo, el sueldo no tiene carácter contractual. Es objetivo, legal o reglamentario y consecuentemente puede ser modificado, tanto en su quantum como en sus modalidades" (Villegas Basavilbaso, "Derecho Administrativo" T. III pág. 484). En dicho contexto, la reducción salarial debe ser para el futuro, sin afectar haberes devengados. Que los adicionales que percibe el agente no tienen carácter general sino que son abonadas únicamente a aquellos empleados que cumplen con las condiciones específicamente previstas por la norma para tal proceder;

Que asimismo, se destaca que según los informes obrantes en autos, habrían cesado las circunstancias que justificaban el pago del adicional por Responsabilidad Técnica, atento a que la Agente no tiene a su cargo el mantenimiento de los elementos de trabajo por los cuales se le considera una actividad técnica, por lo que corresponde dejar sin efecto el pago del adicional;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- DÉJESE sin efecto el pago del adicional por Responsabilidad Técnica, que fuera otorgado en el marco del Decreto N°293/2009, a favor del Agente FERRERO, Víctor José, CUIL 20-17009001-3, Leg.168, Cat.8, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, previa visación del Tribunal de Cuentas, publíquese y archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

DECRETO N° 188/2021

Río Tercero, 16 de marzo de 2021

VISTO: El memorándum proveniente de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales, solicitando se deje sin efecto el pago de adicional específico al Agente GIORDANA, Edgardo Walter, Leg.251, Cat.4, atento a que no se encuentra afectado a las tareas que dieron origen a su otorgamiento; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N°290/2019, se dispuso el pago de un Adicional Específico del 15% al Agente GIORDANA, Edgardo Walter;

Que en el Art. 11º de la Ordenanza N°Or.3929/2016-C.D. establece los adicionales particulares: Inc.a)- Antigüedad; Inc.b)- Título; Inc.c)- Responsabilidad Jerárquica; Inc.d) Responsabilidad Técnica; Inc.e)- Adicionales Específicos;

Que corresponde al Departamento Ejecutivo la administración general del municipio, en su condición de Jefe de la Administración local;

Que "La relación de empleo público -de naturaleza estatutaria- se regula por actos unilaterales provenientes de la Administración Pública. El contenido patrimonial de la relación se encuentra sujeto a las normas administrativas. De tal modo, el sueldo no tiene carácter contractual. Es objetivo, legal o reglamentario y consecuentemente puede ser modificado, tanto en su quantum como en sus modalidades" (Villegas Basavilbaso, "Derecho Administrativo" T. III pág. 484). En dicho contexto, la reducción salarial debe ser para el futuro, sin afectar haberes devengados. Que los adicionales que percibe el agente no tienen carácter general sino que son abonadas únicamente a aquellos empleados que cumplen con las condiciones específicamente previstas por la norma para tal proceder;

Que asimismo, se destaca que según los informes obrantes en autos, habrían cesado las circunstancias que justificaban el pago del Adicional Específico, por lo que corresponde dejar sin efecto el pago del adicional;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- DÉJESE sin efecto el pago de Adicional Específico del 15%, que fuera dispuesto por Decreto N°290/2019, a favor del Agente GIORDANA, Edgardo Walter, CUIL N°20-13462294-7, Leg.251, Cat.4, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, previa visación del Tribunal de Cuentas, publíquese y archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

DECRETO N° 189/2021

Río Tercero, 16 de marzo de 2021

VISTO: El memorándum proveniente de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales, solicitando se deje sin efecto el pago del adicional por Responsabilidad Jerárquica a la Agente METRANGOLO, Ana María Ángela, Leg.212, Cat.10, atento a que no se encuentra afectada a las tareas que dieron origen a su otorgamiento; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N°1442/2007, se dispuso la reincorporación de la agente, que había hecho uso de licencia no remunerada, preservando su categoría y jerarquía, por lo que se abonó el adicional a la Agente METRANGOLO, Ana María Ángela por Responsabilidad Jerárquica;

Que en el Art. 11º de la Ordenanza NºOr.3929/2016-C.D. establece los adicionales particulares: Inc.a)- Antigüedad; Inc.b)- Título; Inc.c)- Responsabilidad Jerárquica; Inc.d) Responsabilidad Técnica; Inc.e)- Adicionales Específicos;

Que corresponde al Departamento Ejecutivo la administración general del municipio, en su condición de Jefe de la Administración local;

Que "La relación de empleo público -de naturaleza estatutaria- se regula por actos unilaterales provenientes de la Administración Pública. El contenido patrimonial de la relación se encuentra sujeto a las normas administrativas. De tal modo, el sueldo no tiene carácter contractual. Es objetivo, legal o reglamentario y consecuentemente puede ser modificado, tanto en su quantum como en sus modalidades" (Villegas Basavilbaso, "Derecho Administrativo" T. III pág. 484). En dicho contexto, la reducción salarial debe ser para el futuro, sin afectar haberes devengados. Que los adicionales que percibe el agente no tienen carácter general sino que son abonadas únicamente a aquellos empleados que cumplen con las condiciones específicamente previstas por la norma para tal proceder;

Que asimismo, se destaca que según los informes obrantes en autos, habrían cesado las circunstancias que justificaban el pago del adicional por Responsabilidad Jerárquica, atento a que la Agente no tiene personal a cargo, por lo que corresponde dejar sin efecto el pago del adicional;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- DÉJESE sin efecto el pago del adicional por Responsabilidad Jerárquica, que fuera otorgado en el marco del Decreto Nº1442/2007, a favor de la Agente METRANGOLO, Ana María Ángela, CUIL Nº27140502826, Leg.212, Cat.10, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, previa visación del Tribunal de Cuentas, publíquese y archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

DECRETO Nº 190/2021

Río Tercero, 16 de marzo de 2021

VISTO: El memorándum proveniente de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales, solicitando se deje sin efecto el pago de Adicional por Responsabilidad Técnica del 10% y Turno Rotativo Parcial del 16,66% al Agente PEREZ, Juan José, Leg. 265, Cat. 6, atento a que no se encuentra afectado a las tareas que dieron origen a su otorgamiento; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº197/2020, se dispuso el pago de un Adicional por Responsabilidad Técnica del 10% y por Decreto Nº059/2016 del adicional por Turno Rotativo Parcial del 16,66% al Agente PEREZ, Juan José;

Que el Art. 11º de la Ordenanza NºOr.3929/2016-C.D. establece los adicionales particulares: Inc.a)- Antigüedad; Inc.b)- Título; Inc.c)- Responsabilidad Jerárquica; Inc.d) Responsabilidad Técnica; Inc.e)- Adicionales Específicos;

Que el Art.15º de la Ordenanza NºOr.3929/2016-C.D. establece que "...Se considerará turno rotativo parcial al personal que se ajusta a la rotación de mañana y tarde, incluidos sábados y domingos, con los descansos respectivos, con turnos de ocho (8) horas, a los fines del pago del adicional por turnos en un porcentaje del dieciséis con sesenta y seis centésimos (16,66%) de la asignación básica de cada personal. ...";

Que corresponde al Departamento Ejecutivo la administración general del municipio, en su condición de Jefe de la Administración local;

Que "La relación de empleo público -de naturaleza estatutaria- se regula por actos unilaterales provenientes de la Administración Pública. El contenido patrimonial de la relación se encuentra sujeto a las normas administrativas. De tal modo, el sueldo no tiene carácter contractual. Es objetivo, legal o reglamentario y consecuentemente puede ser modificado, tanto en su quantum como en sus modalidades" (Villegas Basavilbaso, "Derecho Administrativo" T. III pág. 484). En dicho contexto, la reducción salarial debe ser para el futuro, sin afectar haberes devengados. Que los adicionales que percibe el agente no tienen carácter general sino que son abonadas únicamente a aquellos empleados que cumplen con las condiciones específicamente previstas por la norma para tal proceder;

Que asimismo, se destaca que según los informes obrantes en autos, habrían cesado las circunstancias que justificaban el pago del Adicional por Responsabilidad Técnica Específico ya que el agente no tiene a su cargo el mantenimiento de los elementos de trabajo por los cuales se le considera una actividad técnica y no se encuentra afectado a diagrama de turno rotativo, por lo que corresponde dejar sin efecto el pago de dichos conceptos;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- DÉJESE sin efecto el pago de los Adicionales por Responsabilidad Técnica del 10% y Turno Rotativo Parcial del 16,66%, que fueran dispuestos por Decreto Nº197/2020 y Decreto Nº059/2016, a favor del Agente PEREZ, Juan José, CUIL 20-13061380-3, Leg. 265, Cat. 6, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, previa visación del Tribunal de Cuentas, publíquese y archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

DECRETO Nº192/2021

Río Tercero, 16 de marzo de 2021

VISTO: El memorándum proveniente de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales, solicitando se deje sin efecto el pago de Adicional Específico del 35% y Turno Rotativo Parcial del 16,66% al Agente FERREYRA, Mauro Christian, Leg.1398, Cat.4, atento a que no se encuentra afectado a las tareas que dieron origen a su otorgamiento; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N°689/2016, se dispuso el pago de un Adicional Específico del 35% y por Decreto N°688/2016 del adicional por Turno Rotativo Parcial del 16,66% al Agente FERREYRA, Mauro Christian;

Que el Art. 11° de la Ordenanza N°Or.3929/2016-C.D. establece los adicionales particulares: Inc.a)- Antigüedad; Inc.b)- Título; Inc.c)- Responsabilidad Jerárquica; Inc.d) Responsabilidad Técnica; Inc.e)- Adicionales Específicos;

Que el Art.15° de la Ordenanza N°Or.3929/2016-C.D. establece que "...Se considerará turno rotativo parcial al personal que se ajusta a la rotación de mañana y tarde, incluidos sábados y domingos, con los descansos respectivos, con turnos de ocho (8) horas, a los fines del pago del adicional por turnos en un porcentaje del dieciséis con sesenta y seis centésimos (16,66%) de la asignación básica de cada personal. ..";

Que corresponde al Departamento Ejecutivo la administración general del municipio, en su condición de Jefe de la Administración local;

Que "La relación de empleo público -de naturaleza estatutaria- se regula por actos unilaterales provenientes de la Administración Pública. El contenido patrimonial de la relación se encuentra sujeto a las normas administrativas. De tal modo, el sueldo no tiene carácter contractual. Es objetivo, legal o reglamentario y consecuentemente puede ser modificado, tanto en su quantum como en sus modalidades" (Villegas Basavilbaso, "Derecho Administrativo" T. III pág. 484). En dicho contexto, la reducción salarial debe ser para el futuro, sin afectar haberes devengados. Que los adicionales que percibe el agente no tienen carácter general sino que son abonadas únicamente a aquellos empleados que cumplen con las condiciones específicamente previstas por la norma para tal proceder;

Que asimismo, se destaca que según los informes obrantes en autos, habrían cesado las circunstancias que justificaban el pago del Adicional por Responsabilidad Técnica Específico ya que desaparecieron las causas que dieran origen al pago del Adicional Específico y el agente no se encuentra afectado a diagrama de turno rotativo, por lo que corresponde dejar sin efecto el pago de dichos conceptos;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1°)- DÉJESE sin efecto el pago del Adicional Específico del 35% y Turno Rotativo Parcial del 16,66%, que fueran dispuestos por Decreto N°689/2016 y Decreto N°688/2016, a favor del Agente FERREYRA, Mauro Christian, CUIL 20-24111845-3, Leg.1398, Cat. 4, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Art.2°)- COMUNÍQUESE, previa visación del Tribunal de Cuentas, publíquese y archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

DECRETO N°193/2021

Río Tercero, 16 de marzo de 2021

VISTO: El memorándum proveniente de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales, solicitando se deje sin efecto el pago de Adicional por Turno Rotativo Parcial del 16,66% al Agente JAIME, Cristian Fabián, Leg. 1094, Cat. 5, atento a que no se encuentra afectado a las tareas que dieron origen a su otorgamiento; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N°059/2016, se dispuso el pago del adicional por Turno Rotativo Parcial del 16,66% al Agente JAIME, Cristian Fabián;

Que el Art.15° de la Ordenanza N°Or.3929/2016-C.D. establece que "...Se considerará turno rotativo parcial al personal que se ajusta a la rotación de mañana y tarde, incluidos sábados y domingos, con los descansos respectivos, con turnos de ocho (8) horas, a los fines del pago del adicional por turnos en un porcentaje del dieciséis con sesenta y seis centésimos (16,66%) de la asignación básica de cada personal. ..";

Que corresponde al Departamento Ejecutivo la administración general del municipio, en su condición de Jefe de la Administración local;

Que "La relación de empleo público -de naturaleza estatutaria- se regula por actos unilaterales provenientes de la Administración Pública. El contenido patrimonial de la relación se encuentra sujeto a las normas administrativas. De tal modo, el sueldo no tiene carácter contractual. Es objetivo, legal o reglamentario y consecuentemente puede ser modificado, tanto en su quantum como en sus modalidades" (Villegas Basavilbaso, "Derecho Administrativo" T. III pág. 484). En dicho contexto, la reducción salarial debe ser para el futuro, sin afectar haberes devengados. Que los adicionales que percibe el agente no tienen carácter general sino que son abonadas únicamente a aquellos empleados que cumplen con las condiciones específicamente previstas por la norma para tal proceder;

Que asimismo, se destaca que según los informes obrantes en autos, habrían cesado las circunstancias que justificaban el pago por no encontrarse el agente afectado a diagrama de turno rotativo, por lo que corresponde dejar sin efecto el pago de dicho adicional;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- DÉJESE sin efecto el pago del Adicional por Turno Rotativo Parcial del 16,66%, que fuera dispuesto por Decreto N°059/2016, a favor del Agente JAIME, Cristian Fabián, CUIL 20-25082016-0, Leg.1094, Cat. 5, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, previa visación del Tribunal de Cuentas, publíquese y archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

DECRETO N°194/2021

Río Tercero, 16 de marzo de 2021

VISTO: El memorándum proveniente de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales, solicitando se deje sin efecto el pago del adicional por Responsabilidad Jerárquica a la Agente GONAZALEZ María de las Mercedes, Leg. 203, Cat. 9, atento a que no se encuentra afectada a las tareas que dieron origen a su otorgamiento; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N°077/2015, se dispuso el pago de un adicional a la Agente GONZALEZ María de las Mercedes por Responsabilidad Jerárquica;

Que en el Art. 11º de la Ordenanza N°Or.3929/2016-C.D. establece los adicionales particulares: Inc.a)- Antigüedad; Inc.b)- Título; Inc.c)- Responsabilidad Jerárquica; Inc.d) Responsabilidad Técnica; Inc.e)- Adicionales Específicos;

Que corresponde al Departamento Ejecutivo la administración general del municipio, en su condición de Jefe de la Administración local;

Que "La relación de empleo público -de naturaleza estatutaria- se regula por actos unilaterales provenientes de la Administración Pública. El contenido patrimonial de la relación se encuentra sujeto a las normas administrativas. De tal modo, el sueldo no tiene carácter contractual. Es objetivo, legal o reglamentario y consecuentemente puede ser modificado, tanto en su quantum como en sus modalidades" (Villegas Basavilbaso, "Derecho Administrativo" T. III pág. 484). En dicho contexto, la reducción salarial debe ser para el futuro, sin afectar haberes devengados. Que los adicionales que percibe el agente no tienen carácter general sino que son abonadas únicamente a aquellos empleados que cumplen con las condiciones específicamente previstas por la norma para tal proceder;

Que asimismo, se destaca que según los informes obrantes en autos, habrían cesado las circunstancias que justificaban el pago del adicional por Responsabilidad Jerárquica, atento a que la Agente no tiene personal a cargo, por lo que corresponde dejar sin efecto el pago del adicional;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- DÉJESE sin efecto el pago del adicional por Responsabilidad Jerárquica, que fuera dispuesto por Decreto N°077/2015, a favor de la Agente GONZALEZ María de las Mercedes, CUIL 27-14586391-6, Leg. 203, Cat. 9, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, previa visación del Tribunal de Cuentas, publíquese y archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

DECRETO N°195/2021

Río Tercero, 16 de marzo de 2021

VISTO: El memorándum proveniente de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales, solicitando se deje sin efecto el pago de Adicional por Responsabilidad Técnica del 30% y Turno Rotativo Parcial del 16,66% al Agente LUCERO, Dante Fabián, Leg.1605, Cat. 4, atento a que no se encuentra afectado a las tareas que dieron origen a su otorgamiento; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N°408/2019, se dispuso el pago de un Adicional por Responsabilidad Técnica del 30% y por Decreto N°410/2019 del adicional por Turno Rotativo Parcial del 16,66% al Agente LUCERO, Dante Fabián;

Que el Art. 11º de la Ordenanza N°Or.3929/2016-C.D. establece los adicionales particulares: Inc.a)- Antigüedad; Inc.b)- Título; Inc.c)- Responsabilidad Jerárquica; Inc.d) Responsabilidad Técnica; Inc.e)- Adicionales Específicos;

Que el Art.15º de la Ordenanza N°Or.3929/2016-C.D. establece que "...Se considerará turno rotativo parcial a personal que se ajusta a la rotación de mañana y tarde, incluidos sábados y domingos, con los descansos respectivos, con turnos de ocho (8) horas, a los fines del pago del adicional por turnos en un porcentaje del dieciséis con sesenta y seis centésimos (16,66%) de la asignación básica de cada personal. ...";

Que corresponde al Departamento Ejecutivo la administración general del municipio, en su condición de Jefe de la Administración local;

Que "La relación de empleo público -de naturaleza estatutaria- se regula por actos unilaterales provenientes de la Administración Pública. El contenido patrimonial de la relación se encuentra sujeto a las normas administrativas. De tal modo, el sueldo no tiene carácter contractual. Es objetivo, legal o reglamentario y consecuentemente puede ser modificado, tanto en su quantum como en sus modalidades" (Villegas Basavilbaso, "Derecho Administrativo" T. III pág. 484). En dicho contexto, la reducción salarial debe ser para el futuro, sin afectar haberes devengados. Que los adicionales que percibe el agente no tienen carácter general sino que son abonadas únicamente a aquellos empleados que cumplen con las condiciones específicamente previstas por la norma para tal proceder;

Que asimismo, se destaca que según los informes obrantes en autos, habrían cesado las circunstancias que justificaban el pago del Adicional por Responsabilidad Técnica Específico ya que el agente no tiene a su cargo el

mantenimiento de los elementos de trabajo por los cuales se le considera una actividad técnica y no se encuentra afectado a diagrama de turno rotativo, por lo que corresponde dejar sin efecto el pago de dichos conceptos;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- DÉJESE sin efecto el pago de los Adicionales por Responsabilidad Técnica del 30% y Turno Rotativo Parcial del 16,66%, que fueran dispuestos por Decreto N°408/2019 y Decreto N°410/2019, a favor del Agente LUCERO, Dante Fabián, CUIL 20-21404936-9, Leg.1605, Cat. 4, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, previa visación del Tribunal de Cuentas, publíquese y archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

DECRETO N°196/2021

Río Tercero, 16 de marzo de 2021

VISTO: El memorándum proveniente de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales, solicitando se deje sin efecto el pago de Adicional por Turno Rotativo Parcial del 16,66% a la Agente SUÁREZ, Stella Maris, Leg. 1136, Cat. 3, atento a que no se encuentra afectada a las tareas que dieron origen a su otorgamiento; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N°688/2016, se dispuso el pago del adicional por Turno Rotativo Parcial del 16,66% a la Agente SUÁREZ, Stella Maris;

Que el Art.15º de la Ordenanza N°Or.3929/2016-C.D. establece que "...Se considerará turno rotativo parcial al personal que se ajusta a la rotación de mañana y tarde, incluidos sábados y domingos, con los descansos respectivos, con turnos de ocho (8) horas, a los fines del pago del adicional por turnos en un porcentaje del dieciséis con sesenta y seis centésimos (16,66%) de la asignación básica de cada personal. ..";

Que corresponde al Departamento Ejecutivo la administración general del municipio, en su condición de Jefe de la Administración local;

Que "La relación de empleo público -de naturaleza estatutaria- se regula por actos unilaterales provenientes de la Administración Pública. El contenido patrimonial de la relación se encuentra sujeto a las normas administrativas. De tal modo, el sueldo no tiene carácter contractual. Es objetivo, legal o reglamentario y consecuentemente puede ser modificado, tanto en su quantum como en sus modalidades" (Villegas Basavilbaso, "Derecho Administrativo" T. III pág. 484). En dicho contexto, la reducción salarial debe ser para el futuro, sin afectar haberes devengados. Que los adicionales que percibe el agente no tienen carácter general sino que son abonadas únicamente a aquellos empleados que cumplen con las condiciones específicamente previstas por la norma para tal proceder;

Que asimismo, se destaca que según los informes obrantes en autos, habrían cesado las circunstancias que justificaban el pago por no encontrarse la agente afectada al diagrama de turno rotativo, por lo que corresponde dejar sin efecto el pago de dicho adicional;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- DÉJESE sin efecto el pago del Adicional por Turno Rotativo Parcial del 16,66%, que fuera dispuesto por Decreto N° 688/2016, a favor de la Agente SUÁREZ, Stella Maris, CUIL 27-203629414, Leg.1136, Cat. 3, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, previa visación del Tribunal de Cuentas, publíquese y archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

DECRETO N°197/2021

Río Tercero, 16 de marzo de 2021

VISTO: El memorándum proveniente de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales, solicitando se deje sin efecto el pago de adicional por Turno Rotativo Completo del 25% al Agente LEDESMA, Luis Alberto, Leg. 963, Cat.4, atento a que no se encuentra afectado a las tareas que dieron origen a su otorgamiento; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N°410/2019, se dispuso el pago del adicional por Turno Rotativo Completo del 25% al Agente LEDESMA, Luis Alberto;

Que el Art.15º de la Ordenanza N°Or.3929/2016-C.D. establece que "Al personal afectado a turno rotativo completo se le abonara un veinticinco por ciento (25%) de la asignación básica, y que se ajusta a la rotación, mañana, tarde y noche, incluidos sábados y domingos, con los descansos correspondientes, con turnos de 8 (ocho) horas...";

Que corresponde al Departamento Ejecutivo la administración general del municipio, en su condición de Jefe de la Administración local;

Que "La relación de empleo público -de naturaleza estatutaria- se regula por actos unilaterales provenientes de la Administración Pública. El contenido patrimonial de la relación se encuentra sujeto a las normas administrativas. De tal modo, el sueldo no tiene carácter contractual. Es objetivo, legal o reglamentario y consecuentemente puede ser modificado, tanto en su quantum como en sus modalidades" (Villegas Basavilbaso, "Derecho Administrativo" T. III pág. 484). En dicho contexto, la reducción salarial debe ser para el futuro, sin afectar haberes devengados. Que los adicionales que percibe el agente no tienen carácter general sino que son abonadas únicamente a aquellos empleados que cumplen con las condiciones específicamente previstas por la norma para tal proceder;

Que asimismo, se destaca que según los informes obrantes en autos, habrían cesado las circunstancias que justificaban el pago del Adicional por no encontrarse el agente afectado a diagrama de turno rotativo, por lo que corresponde dejar sin efecto el pago de dicho concepto;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- DÉJESE sin efecto el pago de Adicional por Turno Rotativo Completo del 25%, que fuera dispuesto por Decreto N°410/2019, a favor del Agente LEDESMA, Luis Alberto, CUIL 23-16070918-9, Leg. 963, Cat. 4, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, previa visación del Tribunal de Cuentas, publíquese y archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

DECRETO N°198/2021

Río Tercero, 16 de marzo de 2021

VISTO: El memorándum proveniente de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales, solicitando se deje sin efecto el pago de adicional por Turno Rotativo Completo del 25% al Agente CARMONA, Carlos Alberto, Leg. 1012, Cat. 6, atento a que no se encuentra afectado a las tareas que dieron origen a su otorgamiento; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N°1309/13, se dispuso el pago del adicional por Turno Rotativo Completo del 25% al Agente CARMONA, Carlos Alberto;

Que el Art.15º de la Ordenanza N°Or.3929/2016-C.D. establece que "Al personal afectado a turno rotativo completo se le abonara un veinticinco por ciento (25%) de la asignación básica, y que se ajusta a la rotación, mañana, tarde y noche, incluidos sábados y domingos, con los descansos correspondientes, con turnos de 8 (ocho) horas...";

Que corresponde al Departamento Ejecutivo la administración general del municipio, en su condición de Jefe de la Administración local;

Que "La relación de empleo público -de naturaleza estatutaria- se regula por actos unilaterales provenientes de la Administración Pública. El contenido patrimonial de la relación se encuentra sujeto a las normas administrativas. De tal modo, el sueldo no tiene carácter contractual. Es objetivo, legal o reglamentario y consecuentemente puede ser modificado, tanto en su quantum como en sus modalidades" (Villegas Basavilbaso, "Derecho Administrativo" T. III pág. 484). En dicho contexto, la reducción salarial debe ser para el futuro, sin afectar haberes devengados. Que los adicionales que percibe el agente no tienen carácter general sino que son abonadas únicamente a aquellos empleados que cumplen con las condiciones específicamente previstas por la norma para tal proceder;

Que asimismo, se destaca que según los informes obrantes en autos, habrían cesado las circunstancias que justificaban el pago del Adicional por no encontrarse el agente afectado a diagrama de turno rotativo, por lo que corresponde dejar sin efecto el pago de dicho concepto;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- DÉJESE sin efecto el pago de Adicional por Turno Rotativo Completo del 25%, que fuera dispuesto por Decreto N°1309/13, a favor del Agente CARMONA, Carlos Alberto, CUIL 20-13461795-1, Leg. 1012, Cat. 6, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, previa visación del Tribunal de Cuentas, publíquese y archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

DECRETO N°199/2021

Río Tercero, 16 de marzo de 2021

VISTO: El memorándum proveniente de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales, solicitando se deje sin efecto el pago de adicional por Turno Rotativo Completo del 25% al Agente SANCHEZ, Luis Crisóbulos, Leg. 396, Cat. 9, atento a que no se encuentra afectado a las tareas que dieron origen a su otorgamiento; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N°527/13, se dispuso el pago del adicional por Turno Rotativo Completo del 25% al Agente SANCHEZ, Luis Crisóbulos ;

Que el Art.15º de la Ordenanza N°Or.3929/2016-C.D. establece que "Al personal afectado a turno rotativo completo se le abonara un veinticinco por ciento (25%) de la asignación básica, y que se ajusta a la rotación, mañana, tarde y noche, incluidos sábados y domingos, con los descansos correspondientes, con turnos de 8 (ocho) horas...";

Que corresponde al Departamento Ejecutivo la administración general del municipio, en su condición de Jefe de la Administración local;

Que "La relación de empleo público -de naturaleza estatutaria- se regula por actos unilaterales provenientes de la Administración Pública. El contenido patrimonial de la relación se encuentra sujeto a las normas administrativas. De tal modo, el sueldo no tiene carácter contractual. Es objetivo, legal o reglamentario y consecuentemente puede ser modificado, tanto en su quantum como en sus modalidades" (Villegas Basavilbaso, "Derecho Administrativo" T. III pág. 484). En dicho contexto, la reducción salarial debe ser para el futuro, sin afectar haberes devengados. Que los

adicionales que percibe el agente no tienen carácter general sino que son abonadas únicamente a aquellos empleados que cumplen con las condiciones específicamente previstas por la norma para tal proceder;

Que asimismo, se destaca que según los informes obrantes en autos, habrían cesado las circunstancias que justificaban el pago del Adicional por no encontrarse el agente afectado a diagrama de turno rotativo, por lo que corresponde dejar sin efecto el pago de dicho concepto;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- DÉJESE sin efecto el pago de Adicional por Turno Rotativo Completo del 25%, que fuera dispuesto por Decreto N°527/13, a favor del Agente SANCHEZ, Luis Crisóbulos, CUIL 20-12846973-8, Leg. 396, Cat. 9, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, previa visación del Tribunal de Cuentas, publíquese y archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

DECRETO N°200/2021

Río Tercero, 16 de marzo de 2021

VISTO: El memorándum proveniente de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales, solicitando se deje sin efecto el pago de adicional por Turno Rotativo Completo del 25% al Agente QUISPE, Jorge del Valle, Leg. 1186, Cat. 5, atento a que no se encuentra afectado a las tareas que dieron origen a su otorgamiento; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N°086/2015, se dispuso el pago del adicional por Turno Rotativo Completo del 25% al Agente QUISPE, Jorge del Valle;

Que el Art.15º de la Ordenanza N°Or.3929/2016-C.D. establece que "Al personal afectado a turno rotativo completo se le abonará un veinticinco por ciento (25%) de la asignación básica, y que se ajusta a la rotación, mañana, tarde y noche, incluidos sábados y domingos, con los descansos correspondientes, con turnos de 8 (ocho) horas...";

Que corresponde al Departamento Ejecutivo la administración general del municipio, en su condición de Jefe de la Administración local;

Que "La relación de empleo público -de naturaleza estatutaria- se regula por actos unilaterales provenientes de la Administración Pública. El contenido patrimonial de la relación se encuentra sujeto a las normas administrativas. De tal modo, el sueldo no tiene carácter contractual. Es objetivo, legal o reglamentario y consecuentemente puede ser modificado, tanto en su quantum como en sus modalidades" (Villegas Basavilbaso, "Derecho Administrativo" T. III pág. 484). En dicho contexto, la reducción salarial debe ser para el futuro, sin afectar haberes devengados. Que los adicionales que percibe el agente no tienen carácter general sino que son abonadas únicamente a aquellos empleados que cumplen con las condiciones específicamente previstas por la norma para tal proceder;

Que asimismo, se destaca que según los informes obrantes en autos, habrían cesado las circunstancias que justificaban el pago del Adicional por no encontrarse el agente afectado a diagrama de turno rotativo, por lo que corresponde dejar sin efecto el pago de dicho concepto;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- DÉJESE sin efecto el pago de Adicional por Turno Rotativo Completo del 25%, que fuera dispuesto por Decreto N°086/2015, a favor del Agente QUISPE, Jorge del Valle, CUIL 20-16857122-5, Leg. 1186, Cat. 5, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, previa visación del Tribunal de Cuentas, publíquese y archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

DECRETO N°201/2021

Río Tercero, 16 de marzo de 2021

VISTO: El memorándum proveniente de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales, solicitando se deje sin efecto el pago del adicional por Responsabilidad Técnica y Adicional Específico del 25% al Agente LIENDO, Eduardo Sebastián, Leg.1279, Cat.4, atento a que no se encuentra afectado a las tareas que dieron origen a su otorgamiento; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N°181/2018, se dispusiera el pago de adicional por Responsabilidad Técnica y por Decreto N°267/2018 de Adicional Específico del 25% al Agente LIENDO, Eduardo Sebastián;

Que en el Art. 11º de la Ordenanza N°Or.3929/2016-C.D. establece los adicionales particulares: Inc.a)- Antigüedad; Inc.b)- Título; Inc.c)- Responsabilidad Jerárquica; Inc.d) Responsabilidad Técnica; Inc.e)- Adicionales Específicos;

Que corresponde al Departamento Ejecutivo la administración general del municipio, en su condición de Jefe de la Administración local;

Que "La relación de empleo público -de naturaleza estatutaria- se regula por actos unilaterales provenientes de la Administración Pública. El contenido patrimonial de la relación se encuentra sujeto a las normas administrativas. De tal modo, el sueldo no tiene carácter contractual. Es objetivo, legal o reglamentario y consecuentemente puede ser modificado, tanto en su quantum como en sus modalidades" (Villegas Basavilbaso, "Derecho Administrativo" T. III

pág. 484). En dicho contexto, la reducción salarial debe ser para el futuro, sin afectar haberes devengados. Que los adicionales que percibe el agente no tienen carácter general sino que son abonadas únicamente a aquellos empleados que cumplen con las condiciones específicamente previstas por la norma para tal proceder;

Que asimismo, se destaca que según los informes obrantes en autos, habrían cesado las circunstancias que justificaban el pago del adicional por Responsabilidad Técnica, atento a que el Agente no tiene a su cargo el mantenimiento de los elementos de trabajo por los cuales se le considera una actividad técnica, y desaparecieron las causas que dieran origen al pago de Adicional Específico, por lo que corresponde dejar sin efecto el pago de los adicionales;

Atento a ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- DÉJESE sin efecto el pago de los Adicionales por Responsabilidad Técnica del 15% y Específico del 25%, que fueran dispuestos por Decreto N°181/2018 y Decreto N°267/2018, a favor del Agente LIENDO, Eduardo Sebastián, CUIL 20-30573956-2, Leg.1279, Cat.4, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, previa visación del Tribunal de Cuentas, publíquese y archívese.
Marcos Ferrer – Intendente Municipal
Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales
Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

DECRETO N°202/2021

Río Tercero, 16 de marzo de 2021

VISTO: El memorándum proveniente de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales, solicitando se deje sin efecto el pago de Adicional por Responsabilidad Técnica del 10% y Turno Rotativo Parcial del 16,66% al Agente MACHUCA, Pablo Ariel, Leg.1530, Cat.4, atento a que no se encuentra afectado a las tareas que dieron origen a su otorgamiento; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N°197/2020, se dispuso el pago de un Adicional por Responsabilidad Técnica del 10% y por Decreto N°747/2019 del adicional por Turno Rotativo Parcial del 16,66% al Agente MACHUCA, Pablo Ariel;

Que el Art. 11º de la Ordenanza N°Or.3929/2016-C.D. establece los adicionales particulares: Inc.a)- Antigüedad; Inc.b)- Título; Inc.c)- Responsabilidad Jerárquica; Inc.d) Responsabilidad Técnica; Inc.e)- Adicionales Específicos;

Que el Art.15º de la Ordenanza N°Or.3929/2016-C.D. establece que "...Se considerará turno rotativo parcial al personal que se ajusta a la rotación de mañana y tarde, incluidos sábados y domingos, con los descansos respectivos, con turnos de ocho (8) horas, a los fines del pago del adicional por turnos en un porcentaje del dieciséis con sesenta y seis centésimos (16,66%) de la asignación básica de cada personal. ...";

Que corresponde al Departamento Ejecutivo la administración general del municipio, en su condición de Jefe de la Administración local;

Que "La relación de empleo público -de naturaleza estatutaria- se regula por actos unilaterales provenientes de la Administración Pública. El contenido patrimonial de la relación se encuentra sujeto a las normas administrativas. De tal modo, el sueldo no tiene carácter contractual. Es objetivo, legal o reglamentario y consecuentemente puede ser modificado, tanto en su quantum como en sus modalidades" (Villegas Basavilbaso, "Derecho Administrativo" T. III pág. 484). En dicho contexto, la reducción salarial debe ser para el futuro, sin afectar haberes devengados. Que los adicionales que percibe el agente no tienen carácter general sino que son abonadas únicamente a aquellos empleados que cumplen con las condiciones específicamente previstas por la norma para tal proceder;

Que asimismo, se destaca que según los informes obrantes en autos, habrían cesado las circunstancias que justificaban el pago del Adicional por Responsabilidad Técnica Específico ya que el agente no tiene a su cargo el mantenimiento de los elementos de trabajo por los cuales se le considera una actividad técnica y no se encuentra afectado a diagrama de turno rotativo, por lo que corresponde dejar sin efecto el pago de dichos conceptos;

Atento a ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- DÉJESE sin efecto el pago de los Adicionales por Responsabilidad Técnica del 10% y Turno Rotativo Parcial del 16,66%, que fueran dispuestos por Decreto N°197/2020 y Decreto N°747/2019, a favor del Agente MACHUCA, Pablo Ariel, CUIL 20-25344396-1, Leg.1530, Cat. 4, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, previa visación del Tribunal de Cuentas, publíquese y archívese.
Marcos Ferrer – Intendente Municipal
Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales
Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

DECRETO N°203/2021

Río Tercero, 16 de marzo de 2021

VISTO: El memorándum proveniente de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales, solicitando se deje sin efecto el pago del adicional por Responsabilidad Técnica, Suplemento por Riesgo e Insalubridad en las Tareas y Adicional Específico al Agente FERNANDEZ, Oscar Rubén, Leg.1031, Cat.6, atento a que no se encuentra afectado a las tareas que dieron origen a su otorgamiento; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N°293/2009, se dispusiera el pago de adicionales a los mecánicos y electricistas del taller mecánico y a los choferes de motoniveladoras y palas mecánicas, entre los que se encontraba incluido el Agente FERNANDEZ, Oscar Rubén;

Que mediante Decreto N°081/2015 se dispusiera el pago del Suplemento Riesgo y/o insalubridad en las tareas del 15% y por Decreto N°080/2015 del Adicional Específico del 25% para dicho Agente;

Que en el Art. 11° de la Ordenanza N°Or.3929/2016-C.D. establece los adicionales particulares: Inc.a)- Antigüedad; Inc.b)- Título; Inc.c)- Responsabilidad Jerárquica; Inc.d) Responsabilidad Técnica; Inc.e)- Adicionales Específicos;

Que en el Art.12° y 14° inc.a de la Ordenanza N°Or.3929/2016 establece "Riesgo y/o insalubridad en las tareas: El mismo comprende a aquel personal que realiza tareas que impliquen un riesgo personal en su realización, como así también aquellas tareas que sean consideradas insalubres. El Departamento Ejecutivo Municipal ajustado a la normativa nacional vigente, establecerá cuáles son las tareas comprendidas en este inciso y el personal con derecho a percibir el presente suplemento. El monto del suplemento será de un quince por ciento (15%) de la asignación básica del cargo y deberá mantenerse mientras duren las condiciones de riesgo o insalubridad de las tareas."

Que corresponde al Departamento Ejecutivo la administración general del municipio, en su condición de Jefe de la Administración local;

Que "La relación de empleo público -de naturaleza estatutaria- se regula por actos unilaterales provenientes de la Administración Pública. El contenido patrimonial de la relación se encuentra sujeto a las normas administrativas. De tal modo, el sueldo no tiene carácter contractual. Es objetivo, legal o reglamentario y consecuentemente puede ser modificado, tanto en su quantum como en sus modalidades" (Villegas Basavilbaso, "Derecho Administrativo" T. III pág. 484). En dicho contexto, la reducción salarial debe ser para el futuro, sin afectar haberes devengados. Que los adicionales que percibe el agente no tienen carácter general sino que son abonadas únicamente a aquellos empleados que cumplen con las condiciones específicamente previstas por la norma para tal proceder;

Que asimismo, se destaca que según los informes obrantes en autos, habrían cesado las circunstancias que justificaban el pago del adicional por Responsabilidad Técnica, atento a que el Agente no tiene a su cargo el mantenimiento de los elementos de trabajo por los cuales se le considera una actividad técnica, del Suplemento por Riesgo y/o insalubridad en las tareas, por no encontrarse expuesto a riesgo y del Adicional por Específico, porque desaparecieron las causas que dieron origen a su pago, por lo que corresponde dejar sin efecto el pago de dichos conceptos;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1°)- DÉJESE sin efecto el pago del Adicional por Responsabilidad Técnica del 15%, del Suplemento por Riesgo e Insalubridad en las Tareas del 15% Adicional Específico del 25%, que fueran dispuestos en el marco del Decreto N°293/2009 y por Decreto N°081/2015 y Decreto N°080/2015, a favor del Agente FERNANDEZ, Oscar Rubén, CUIL N° 20-12249212-6, Leg.1031, Cat.6, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Art.2°)- COMUNÍQUESE, previa visación del Tribunal de Cuentas, publíquese y archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

DECRETO N°204/2021

Río Tercero, 16 de marzo de 2021

VISTO: El memorándum proveniente de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales, solicitando se deje sin efecto el pago del adicional por Responsabilidad Técnica, Suplemento por Riesgo e Insalubridad en las Tareas y Adicional Específico al Agente ALVAREZ, Hugo Rosario, Leg.1042, Cat.6, atento a que no se encuentra afectado a las tareas que dieron origen a su otorgamiento; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N°227/2014, se dispusiera el pago de adicional por Responsabilidad Técnica del 15%; por Decreto N°081/2015 por Riesgo y/o insalubridad en las tareas del 15% y por Decreto N°148/2016 Adicional Específico del 35% al Agente ALVAREZ, Hugo Rosario;

Que en el Art. 11° de la Ordenanza N°Or.3929/2016-C.D. establece los adicionales particulares: Inc.a)- Antigüedad; Inc.b)- Título; Inc.c)- Responsabilidad Jerárquica; Inc.d) Responsabilidad Técnica; Inc.e)- Adicionales Específicos;

Que en el Art.12° y 14° inc.a de la Ordenanza N°Or.3929/2016 establece "Riesgo y/o insalubridad en las tareas: El mismo comprende a aquel personal que realiza tareas que impliquen un riesgo personal en su realización, como así también aquellas tareas que sean consideradas insalubres. El Departamento Ejecutivo Municipal ajustado a la normativa nacional vigente, establecerá cuáles son las tareas comprendidas en este inciso y el personal con derecho a percibir el presente suplemento. El monto del suplemento será de un quince por ciento (15%) de la asignación básica del cargo y deberá mantenerse mientras duren las condiciones de riesgo o insalubridad de las tareas."

Que corresponde al Departamento Ejecutivo la administración general del municipio, en su condición de Jefe de la Administración local;

Que "La relación de empleo público -de naturaleza estatutaria- se regula por actos unilaterales provenientes de la Administración Pública. El contenido patrimonial de la relación se encuentra sujeto a las normas administrativas. De tal modo, el sueldo no tiene carácter contractual. Es objetivo, legal o reglamentario y consecuentemente puede ser modificado, tanto en su quantum como en sus modalidades" (Villegas Basavilbaso, "Derecho Administrativo" T. III pág. 484). En dicho contexto, la reducción salarial debe ser para el futuro, sin afectar haberes devengados. Que los adicionales que percibe el agente no tienen carácter general sino que son abonadas únicamente a aquellos empleados que cumplen con las condiciones específicamente previstas por la norma para tal proceder;

Que asimismo, se destaca que según los informes obrantes en autos, habrían cesado las circunstancias que justificaban el pago del adicional por Responsabilidad Técnica, atento a que el Agente no tiene a su cargo el mantenimiento de los elementos de trabajo por los cuales se le considera una actividad técnica, del Suplemento por Riesgo y/o insalubridad en las tareas, por no encontrarse expuesto a riesgo y del Adicional por Específico, porque desaparecieron las causas que dieron origen a su pago, por lo que corresponde dejar sin efecto el pago de dichos conceptos;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- DÉJESE sin efecto el pago del Adicional por Responsabilidad Técnica del 15%, Suplemento por Riesgo e Insalubridad en las Tareas del 15% y Adicional Específico del 35%, que fueran dispuestos por Decreto N°227/2014; Decreto N°081/2015 y Decreto N°148/2016, a favor del Agente ALVAREZ, Hugo Rosario, CUIL 20-11432942-9, Leg.1042, Cat.6, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, previa visación del Tribunal de Cuentas, publíquese y archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

DECRETO N°205/2021

Río Tercero, 16 de marzo de 2021

VISTO: El memorándum proveniente de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales, solicitando se deje sin efecto el pago de adicional por Turno Rotativo Completo del 25% al Agente PERALTA, Elvio Rene, Leg. 339, Cat.5, atento a que no se encuentra afectado a las tareas que dieron origen a su otorgamiento; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N°1712/2005, se dispuso el pago del adicional por Turno Rotativo Completo del 25% al Agente PERALTA, Elvio Rene;

Que el Art.15º de la Ordenanza N°Or.3929/2016-C.D. establece que "Al personal afectado a turno rotativo completo se le abonara un veinticinco por ciento (25%) de la asignación básica, y que se ajusta a la rotación, mañana, tarde y noche, incluidos sábados y domingos, con los descansos correspondientes, con turnos de 8 (ocho) horas...";

Que corresponde al Departamento Ejecutivo la administración general del municipio, en su condición de Jefe de la Administración local;

Que "La relación de empleo público -de naturaleza estatutaria- se regula por actos unilaterales provenientes de la Administración Pública. El contenido patrimonial de la relación se encuentra sujeto a las normas administrativas. De tal modo, el sueldo no tiene carácter contractual. Es objetivo, legal o reglamentario y consecuentemente puede ser modificado, tanto en su quantum como en sus modalidades" (Villegas Basavilbaso, "Derecho Administrativo" T. III pág. 484). En dicho contexto, la reducción salarial debe ser para el futuro, sin afectar haberes devengados. Que los adicionales que percibe el agente no tienen carácter general sino que son abonadas únicamente a aquellos empleados que cumplen con las condiciones específicamente previstas por la norma para tal proceder;

Que asimismo, se destaca que según los informes obrantes en autos, habrían cesado las circunstancias que justificaban el pago del Adicional por no encontrarse el agente afectado a diagrama de turno rotativo, por lo que corresponde dejar sin efecto el pago de dicho concepto;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- DÉJESE sin efecto el pago de Adicional por Turno Rotativo Completo del 25%, que fueran dispuestos por Decreto N°1712/2005, a favor del Agente PERALTA, Elvio Rene, CUIL 20-16857151-9, Leg. 339, Cat. 5, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, previa visación del Tribunal de Cuentas, publíquese y archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

DECRETO N°206/2021

Río Tercero, 16 de marzo de 2021

VISTO: El memorándum proveniente de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales, solicitando se deje sin efecto el pago del adicional por Responsabilidad Técnica, Suplemento por Riesgo e Insalubridad en las Tareas y Adicional Específico al Agente CORIA, Rubén Antonio, CUIL N° 20-20604782-9, Leg.1146, Cat.4, atento a que no se encuentra afectado a las tareas que dieron origen a su otorgamiento; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N°078/2015, se dispusiera el pago de adicional por Responsabilidad Técnica del 15%; por Decreto N°080/2015 por Adicional Específico del 25% y por Decreto N°081/2015 por Riesgo y/o insalubridad en las tareas del 15% al Agente CORIA, Rubén Antonio;

Que en el Art. 11º de la Ordenanza N°Or.3929/2016-C.D. establece los adicionales particulares: Inc.a)- Antigüedad; Inc.b)- Título; Inc.c)- Responsabilidad Jerárquica; Inc.d) Responsabilidad Técnica; Inc.e)- Adicionales Específicos;

Que en el Art.12º y 14º inc.a de la Ordenanza N°Or.3929/2016 establece "Riesgo y/o insalubridad en las tareas: El mismo comprende a aquel personal que realiza tareas que impliquen un riesgo personal en su realización, como así también aquellas tareas que sean consideradas insalubres. El Departamento Ejecutivo Municipal ajustado a la normativa nacional vigente, establecerá cuáles son las tareas comprendidas en este inciso y el personal con derecho a

percibir el presente suplemento. El monto del suplemento será de un quince por ciento (15%) de la asignación básica del cargo y deberá mantenerse mientras duren las condiciones de riesgo o insalubridad de las tareas."

Que corresponde al Departamento Ejecutivo la administración general del municipio, en su condición de Jefe de la Administración local;

Que "La relación de empleo público -de naturaleza estatutaria- se regula por actos unilaterales provenientes de la Administración Pública. El contenido patrimonial de la relación se encuentra sujeto a las normas administrativas. De tal modo, el sueldo no tiene carácter contractual. Es objetivo, legal o reglamentario y consecuentemente puede ser modificado, tanto en su quantum como en sus modalidades" (Villegas Basavilbaso, "Derecho Administrativo" T. III pág. 484). En dicho contexto, la reducción salarial debe ser para el futuro, sin afectar haberes devengados. Que los adicionales que percibe el agente no tienen carácter general sino que son abonadas únicamente a aquellos empleados que cumplen con las condiciones específicamente previstas por la norma para tal proceder;

Que asimismo, se destaca que según los informes obrantes en autos, habrían cesado las circunstancias que justificaban el pago del adicional por Responsabilidad Técnica, atento a que el Agente no tiene a su cargo el mantenimiento de los elementos de trabajo por los cuales se le considera una actividad técnica, del Suplemento por Riesgo y/o insalubridad en las tareas, por no encontrarse expuesto a riesgo y del Adicional por Específico, porque desaparecieron las causas que dieron origen a su pago, por lo que corresponde dejar sin efecto el pago de dichos conceptos;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- DÉJESE sin efecto el pago del Adicional por Responsabilidad Técnica del 15%, Adicional Específico del 25%, y Suplemento por Riesgo e Insalubridad en las Tareas del 15% que fueran dispuestos por Decreto N°078/2015; Decreto N°080/2015 y Decreto N°081/2015, a favor del Agente CORIA, Rubén Antonio, CUIL N° 20-20604782-9, Leg.1146, Cat.4, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, previa visación del Tribunal de Cuentas, publíquese y archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

DECRETO N°207/2021

Río Tercero, 16 de marzo de 2021

VISTO: El memorándum proveniente de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales, solicitando se deje sin efecto el pago del adicional por Responsabilidad Técnica al Agente TEJEDA, Ricardo Horacio, Leg.991, Cat.7, atento a que no se encuentra afectado a las tareas que dieron origen a su otorgamiento; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N°293/2009, se dispusiera el pago de adicionales a los mecánicos y electricistas del taller mecánico y a los choferes de motoniveladoras y palas mecánicas, entre los que se encontraba incluido el Agente TEJEDA, Ricardo Horacio;

Que en el Art. 11º de la Ordenanza N°Or.3929/2016-C.D. establece los adicionales particulares: Inc.a)- Antigüedad; Inc.b)- Título; Inc.c)- Responsabilidad Jerárquica; Inc.d) Responsabilidad Técnica; Inc.e)- Adicionales Específicos;

Que corresponde al Departamento Ejecutivo la administración general del municipio, en su condición de Jefe de la Administración local;

Que "La relación de empleo público -de naturaleza estatutaria- se regula por actos unilaterales provenientes de la Administración Pública. El contenido patrimonial de la relación se encuentra sujeto a las normas administrativas. De tal modo, el sueldo no tiene carácter contractual. Es objetivo, legal o reglamentario y consecuentemente puede ser modificado, tanto en su quantum como en sus modalidades" (Villegas Basavilbaso, "Derecho Administrativo" T. III pág. 484). En dicho contexto, la reducción salarial debe ser para el futuro, sin afectar haberes devengados. Que los adicionales que percibe el agente no tienen carácter general sino que son abonadas únicamente a aquellos empleados que cumplen con las condiciones específicamente previstas por la norma para tal proceder;

Que asimismo, se destaca que según los informes obrantes en autos, habrían cesado las circunstancias que justificaban el pago del adicional por Responsabilidad Técnica, atento a que la Agente no tiene a su cargo el mantenimiento de los elementos de trabajo por los cuales se le considera una actividad técnica, por lo que corresponde dejar sin efecto el pago del adicional;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- DÉJESE sin efecto el pago del adicional por Responsabilidad Técnica del 15%, que fuera otorgado en el marco del Decreto N°293/2009, a favor del Agente TEJEDA, Ricardo Horacio, CUIL 20-16857019-9, Leg.991, Cat.7, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, previa visación del Tribunal de Cuentas, publíquese y archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO